

1186
RESOLUCION NUMERO _____ DEL 2012
(_____)

Por la cual se regula el suministro de información institucional disponible en las bases de datos del IGAC (agrológica, cartográfica, geográfica y catastral) a las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y a los Jueces de la República.

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRAFICO “AGUSTIN CODAZZI”**

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas desplazadas por la violencia - SNARIV, el cual está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - hace parte del SNARIV, tal como está expresado en el artículo 160 numeral 27 de la Ley 1448 de 2011.

Que el Sistema “SNARIV” cuenta con un Comité Ejecutivo creado en el artículo 164 de la Ley 1448 de 2011, Reglamentado por el decreto 4800 de 2011, y una serie de Subcomités Técnicos, entre ellos el Subcomité de Restitución, del cual hace parte el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con el artículo 241 del precitado Decreto.

Que el IGAC ha sido llamado oficialmente a ser parte del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición; y del Subcomité de Sistemas de Información en virtud de sus competencias misionales y de conformidad con el parágrafo único del artículo 238 del Decreto 4800 de 2011.

Que en este contexto, el IGAC debe realizar el suministro de información (*agrológica, cartográfica, geográfica y catastral*) requerida por las entidades responsables, en especial la relacionada con la plena ubicación de los predios y territorios solicitados en protección y restitución y la requerida por parte de las entidades que conforman el SNARIV, para el fortalecimiento de la política integral de tierras y como apoyo técnico a la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26, 76 y 96 de la Ley 1448 de 2011.





IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



Continuación Resolución No 1186 "Por la cual se regula el suministro de información institucional disponible en las bases de datos (agrologica, cartográfica, geográfica y catastral) a las entidades del SNARIV y a los jueces de la República.

Que, igualmente es deber de la entidad, el suministro de información como apoyo a las autoridades judiciales en procesos relacionados con la protección, reparación integral a las víctimas y restitución de tierras

Que el IGAC, para dar cumplimiento a las responsabilidades que se desprenden de las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, ha desarrollado una serie de aplicaciones tecnológicas y mecanismos de interoperabilidad de sus bases de datos y sistemas de información que permiten, entre otras utilidades, el acceso en tiempo real a las consultas de información cartográfica, geográfica y catastral, tareas y herramientas sobre las cuales es necesario una continua coordinación, articulación, seguimiento y control al interior de la entidad.

Que, para efecto de garantizar la realización de los compromisos que corresponden a la entidad en materia de suministro de información y dentro del marco de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y en sus Autos de seguimiento, en especial lo señalado en los Autos 004, 005, 007 y 008 de 2009, y los deberes de suministro de información para el cabal cumplimiento de los autos señalados, se hace necesario regular los escenarios y los mecanismos para cumplir con dicho suministro:

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: : SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES MIEMBROS DEL SNARIV Y A LOS JUECES DE LA REPUBLICA: De conformidad con lo señalado en los artículos 26, 76 y 96 de la Ley 1448 de 2011, es deber del Instituto Geográfico Agustín Codazzi el suministro de la información que esté disponible en las bases de datos de la Institución (agrologica, cartográfica, geográfica y catastral) y que sea requerida por las entidades miembros del SNARIV y los Jueces de la República, en ejercicio de las funciones y competencias asignadas en la precitada Ley.

La responsabilidad de que sea suministrada la información requerida, recae en los respectivos Subdirectores de Agrología, Catastro, Geografía y Cartografía y en los Directores Territoriales. En el evento en que la información repose en el nivel central y sea requerida en el nivel territorial, o viceversa, la dependencia donde sea presentada la solicitud, la remitirá de manera inmediata a aquella donde repose la información para que ésta entregue directamente a la solicitante la información requerida.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Toda solicitud de información debe ser radicada en el sistema de correspondencia, de la Sede Central o de la respectiva Dirección Territorial. Los funcionarios responsables en el Instituto de dar respuesta a las solicitudes de información deben verificar que la solicitud provenga de alguna de las entidades miembros del SNARIV, que esté motivada y suscrita por el funcionario competente de la entidad, y de inmediato tramitar lo necesario para la entrega de la información disponible.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



Continuación Resolución No 1186 "Por la cual se regula el suministro de información institucional disponible en las bases de datos (agrológica, cartográfica, geográfica y catastral) a las entidades del SNARIV y a los jueces de la República.

PARAGRAFO: Las solicitudes que se reciban en la dirección de correo electrónico: politicadetierras@igac.gov.co, deben radicarse y remitirse inmediatamente a la dependencia correspondiente, para la respectiva respuesta.

ARTÍCULO TERCERO: RESPUESTA A LAS SOLICITUDES. La respuesta a las solicitudes de información debe remitirse al solicitante a la brevedad posible, sin que en todo caso exceda el término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, conforme lo señala el artículo 76, inciso 8, de la Ley 1448 de 2011.

Las solicitudes realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, estarán a cargo de la Subdirección de Catastro dado que las dos entidades cuentan con mecanismos informáticos y de interoperabilidad desarrollados para responder a las solicitudes en tiempo real. La supervisión, control y debido funcionamiento de estos mecanismos estará a cargo la Subdirección de Catastro.

ARTÍCULO CUARTO: GRATUIDAD DE LA INFORMACION: La información disponible en las bases institucionales (agrológica, cartográfica, geográfica y catastral), que sea requerida por las entidades miembros del SNARIV o los jueces de la República, en el marco de la Ley 1448 de 2011, será suministrada de manera gratuita por el IGAC.

Salvo la información que se suministre a los jueces de la República, el costo de las fotocopias de los documentos que contengan la información requerida, deberá ser sufragado por la entidad solicitante, de acuerdo con las tarifas señaladas en la Resolución de precios vigente para el IGAC.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LAS SUBDIRECCIONES Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO EN LA ARTICULACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON LAS DIRECCIONES TERRITORIALES: Cada Subdirección y Dirección Territorial deberá elaborar un documento de control donde se registren: el número y fecha de radicación de las solicitudes de información, el nombre de la entidad solicitante, el tipo de información y la fecha del suministro de la misma, ello con los fines de: i) Contar con información permanente actualizada para efectos de consolidación de estadísticas detallando principalmente el tipo de información, la fecha de solicitud, la fecha de entrega, la entidad solicitante y el motivo indicado; y ii) Generar una fuente de información que será en su momento requerida por la Oficina de Telecomunicaciones e Informática para efectos de asegurar la trazabilidad en cumplimiento del Plan de Fortalecimiento del Instituto.

PARAGRAFO: El documento de control deberá ser remitido dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes calendario a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Alto Nivel del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para asuntos de Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (creado mediante Resolución No 926 de 2012, expedida por el Director General del IGAC), para efecto de asegurar la trazabilidad, y seguimiento en cumplimiento de los estándares de gestión documental de la entidad y su mapa de procesos, de conformidad con las acciones y tareas consignadas en el Plan de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del IGAC.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central



1186
Continuación Resolución No _____ "Por la cual se regula el suministro de información institucional disponible en las bases de datos (agrológica, cartográfica, geográfica y catastral) a las entidades del SNARIV y a los jueces de la República.

ARTICULO SEXTO: DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y SU CARÁCTER DE RESERVA SOBRE PREDIOS OBJETO DE PROTECCIÓN Y DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Toda información que verse sobre predios objeto de restitución y que sea solicitada por cualquier entidad diferente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, deberá ser suministrada directamente por dicha Unidad en el caso en que el predio en cuestión esté incluido en el Registro Único de Tierras y Territorios Abandonados –RUPTA- y en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas - RTADF. Lo anterior en virtud del carácter de reserva, de cadena de custodia y de confidencialidad de la información de los procesos de Restitución. En tal evento, el IGAC remitirá la respectiva solicitud a la Unidad para su respuesta, informando a la entidad solicitante.

PARAGRAFO: En todo caso, cuando sea solicitada al IGAC información sobre un predio objeto de restitución; la información que se entregue deberá contener una anotación clara y visible que informe y publicite la situación del predio respecto del proceso de restitución; indicando si el mismo fue solicitado para ingreso al RUPTA y al RTADF, si a la fecha se encuentra dentro de dicho Registro o si el predio hace parte de un proceso judicial de restitución de tierras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: Las responsabilidades, tareas y compromisos derivados de esta resolución tendrá la misma vigencia de la Ley 1448 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Seis (6) días del mes de diciembre de 2012

IVAN DARIO GOMEZ GUZMAN
Director General

Proyectó: Genny Milena Rico Revelo
Revisó: Jorge Humberto Granados Rocha
Marcela Abella Palacios/ Martín Torres Ochoa
Resolución suministro de información SNARIV – V4